

La Congresista de la República, **María Alejandra Aramayo Gaona**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular y Presidenta de la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas, y las señoras Congresistas de la República, miembros de la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas que suscriben el presente, en el pleno ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley



LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INTEROPERABILIDAD ELECTRÓNICA PARA LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto la implementación progresiva de un Sistema de Interoperabilidad Electrónica para los Operadores de Justicia en el marco de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento, que permita a los operadores de justicia interoperar e interactuar información a través de medios electrónicos de manera rápida, oportuna y simple garantizando una mayor accesibilidad de las víctimas a plantear sus denuncias y al seguimiento de sus casos a través del Registro Único de Denuncias (RUD).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación progresiva para los operadores de justicia como el Poder Judicial, Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de los Centros de Emergencia de la Mujer; el Instituto Nacional Penitenciario, las Direcciones de Defensa pública de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; los Centros de Salud del Ministerio de Salud; en lo que corresponda a su respectiva actuación que dispone la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento.

Las entidades del ámbito de aplicación de la presente ley deberán adoptar los mecanismos que garanticen el derecho a la privacidad, la intimidad, el honor, la imagen y buena reputación de los justiciables.

Artículo 3. Definición

Entiéndase por Sistema de Interoperabilidad Electrónica al expediente formado con documentos electrónicos generados a nivel Policial, Judicial y Fiscal y demás operadores y ejecutores de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento e información consultada y/o extraída de los sistemas informáticos de dichas entidades, con la finalidad de garantizar una actuación efectiva y eficiente a favor de las víctimas de violencia, estandarizando y simplificando los procedimientos internos de las respectivas entidades. Asimismo, este Sistema Informático permitirá contar con una base de datos única que uniformizará las estadísticas de los casos de violencia judicializados a nivel nacional.

Artículo 4. Interoperabilidad electrónica entre entidades.

Dispóngase que las entidades del ámbito de aplicación de la presente norma, implementen de forma progresiva un Sistema de Interoperabilidad Electrónica que permita la recepción, el registro, el trámite de las denuncias, la interacción de información y la formación de expedientes electrónicos en caso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, con especial énfasis en los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, que garanticen de manera efectiva y eficiente lo dispuesto por la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento,

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades del ámbito de aplicación de la presente norma deberán disponer de acciones progresivas para la apertura de sistemas informáticos que permitan el acceso a las consultas e información necesarias para la formación de expedientes electrónicos interoperables en los procesos regulados por la precitada Ley y su Reglamento.

Artículo 5. Funcionalidades.

El Sistema Informático que permitirá la interoperabilidad de la información entre los operadores de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento, comprenderá las actuaciones de dichos operadores, en las dos fases de los respectivos procesos judiciales, esto es la de protección y la de sanción. Con dicha finalidad deberán diseñarse las correspondientes funcionalidades del sistema en mención en cada una de las señaladas, previo diagnóstico y análisis del procedimiento que actualmente se realiza a través de medios físicos.

El Sistema de Interoperabilidad deberá ser implementado en una primera etapa hasta la elaboración del informe de ejecución de las medidas de protección y el mismo tendrá las siguientes funcionalidades:

- a) Registro Electrónico de Denuncia por parte de la Policía Nacional del Perú, Juzgado de Familia y/o Fiscalía de Familia. Para este fin el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) interviene como órgano de apoyo para el registro automático de los datos de identificación de las partes intervinientes en la denuncia.
- b) Generación de un Registro Único de Denuncia (RUD) y su enlace según su etapa procesal.
- c) Registro electrónico del informe o atestado policial bajo responsabilidad.
- d) Ingreso y envío electrónico de anexos del informe o atestado policial: ficha de valoración de riesgo, declaraciones (víctima, agresor y/o testigo), constataciones, croquis de ubicación de domicilios y lugar de ocurrencia del hecho de violencia a través de punto geo referencial utilizando el google maps que permita la mayor exactitud de dichos los datos. Para este fin el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) interviene como un órgano de apoyo
- e) Generación automática de la cita para el examen psicológico
- f) Ingreso Electrónico del Certificado Médico Legal
- g) Registro de la fecha y lugar de la audiencia especial y del acta de audiencia
- h) Registro de las medidas de protección y seguimiento por parte del Juzgado de Familia.
- i) Registro del Juzgado de Familia de las órdenes de hacer efectiva el apercibimiento del delito de desobediencia a la autoridad
- j) Registro de atención en hospitales anexando historial médico
- k) Notificación electrónica del Juzgado de Familia de las medidas de protección a la Comisaría policial
- l) Informe electrónico de ejecución de medidas de protección
- m) Registro de la caducidad de las medidas de protección
- n) Otras propias de la naturaleza del proceso

En lo que respecta a la fase de sanción, la Comisión que deberá conformarse para la elaboración del Reglamento de la presente Ley, deberá realizar en el mismo plazo, el diagnóstico y análisis que corresponda para el diseño de las respectivas funcionalidades de dicha fase.

Artículo 6.- Entidades de apoyo y coordinación

La Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministro y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) son órganos de apoyo para la implementación y funcionalidad del Sistema de Interoperabilidad.

El Poder Judicial cumple la función de coordinar, con las entidades del ámbito de aplicación de la presente Ley, la adecuada implementación del Sistema de Interoperabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Declárase de interés nacional la implementación del Sistema Electrónico Interoperable para los Operadores de Justicia en los Distritos Judiciales y Fiscales del país en el marco de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento.

SEGUNDA: El Reglamento de la presente Ley se expide por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde su entrada en vigencia. Para tal efecto, se le encarga a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel en su condición de máximo organismo del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la elaboración de dicho Proyecto de Reglamento.

Handwritten signature: Alejandra Aramayo Gaona

Vertical handwritten text: MESA DE MUJERES PARLAMENTARIAS PERUANAS

Handwritten signature: Gloria Montenegro

Handwritten signature: Alejandra Aramayo Gaona
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
 Congresista de la República

Handwritten signature: Gloria Montenegro

Handwritten signature: Gladys Trujillo

Handwritten signature: ARIMBORGO

Handwritten signature: R. M. BARTRA

Handwritten signature: MARI A GUBIO

Handwritten signature: NELLY CUDOROS

Handwritten signature: MARIA ROSA

Handwritten signature: Daniel Salaverry Villa
 Portavoz
 Grupo Parlamentario Fuerza Popular
Handwritten signature: C. CHACON

Handwritten signature: PALOMA MORENO

Handwritten signature: TANIA PARIAN

Handwritten signature: CHIRIACI LANDI

Handwritten signature: LUCY

Handwritten signature: BERTY ANONCEL GONZALEZ

Handwritten signature: Tania Parian

Handwritten signature: URIBE

Handwritten signature: MARIA ROSA

Handwritten signature: MARIA ROSA

Handwritten signature: FANCY

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de MAYO del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2888 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;

MUJER Y FAMILIA

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presentación

El derecho al acceso a la justicia es un derecho fundamental y pilar básico en un estado constitucional. Los derechos fundamentales son inherentes a los seres humanos por su sola condición de tal, independiente a su raza, origen étnico, nacionalidad, religión, condición sexual o social, para el profesor Jack Donnelly, este tipo de derecho son derechos universales porque son parte de la naturaleza misma de los seres humanos, precisando que la universalidad de los derechos humanos consiste en que los derechos fundamentales de las personas deben ser reconocidos como tales sin importar los espacios geográficos o las construcciones culturales de los pueblos (Donnelly, 2003).

El profesor Robert Alexy, en sus *"Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios"*, sostiene que los derechos fundamentales son todos los derechos catalogados expresamente como tales por la propia Constitución. Por lo general esto ocurre cuando los derechos fundamentales aparecen compilados en un único catálogo (Alexy, 2003).

En el derecho internacional de los derechos humanos, los tratados en materia de derechos humanos precisan de manera categórica que los derechos humanos o fundamentales no solo deben ser observados por los Estados, sino que estos deben agotar los recursos y los medios para implementarlos, pero sobre todo para cumplir con sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos de los ciudadanos.

La Organización de las Naciones Unidas ha precisado que uno de los principales obstáculos para el acceso a la justicia es el costo de la representación y asesoramiento jurídico para las personas involucradas en procesos judiciales, y que los programas de asistencia letrada es un componente central de las estrategias para mejorar el acceso a la justicia. Por su parte de acuerdo a los planteamientos definidos en los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal¹, la asistencia legal es un elemento esencial en un sistema judicial justo, humano y eficiente los cuales tienen su fundamento en un estado de derecho.

En esa medida, la Constitución Política del Perú, reconoce que: "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la

¹ Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 67/187, junio de 2013.

sociedad y el Estado"², mientras la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Por su parte, en el marco de la especificidad y de acciones afirmativas de los derechos humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, precisa que es responsabilidad de los Estados adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer por su condición de tal³. Asimismo, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, como parte de las acciones afirmativas que vienen promoviendo los Estados, reconoce el derecho humano específico de la mujer a vivir libre de violencias⁴.

En esa línea, el Estado tiene la tarea de promover y adoptar medidas contundentes para asumir su deber de garantizar el respeto de los derechos y libertades fundamentales de las personas, no solo absteniéndose de realizar acciones de intromisión en el ejercicio de las libertades fundamentales de las personas, sino también buscando límites sobre el ejercicio abusivo de derechos por las propias personas en desmedro de otras, pero en especial de aquellas quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, cabe precisar que el núcleo duro de la presente iniciativa legislativa radica no solo en precisar el derecho fundamental del acceso a la justicia de las víctimas, sino también que este acceso sea fácil, simple y oportuno a fin de evitarse las barreras burocráticas innecesarias eliminándose de plano la revictimización de las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar y abusos sexuales. Consideramos trascendental precisar este punto en la medida que es deber del Estado prevenir—no solo a través de normas, sino de políticas públicas— la vulneración de los derechos (con prioridad) de las personas en situación de vulnerabilidad, pero cuando ese deber de cumplimiento ha fallado, el Estado tiene la obligación de garantizar que las víctimas puedan tener un acceso a la justicia justa, humana y sobre todo oportuna que les permita encontrar el verdadero sentido de justicia lo que

² Artículo 01 de la Constitución Política del Perú.

³ El artículo 55 de nuestra Constitución dispone que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional; mientras, la Cuarta Disposición Complementaria dispone que las normas relativas a los derechos y libertades fundamentales se interpretan de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados internacionales sobre la materia.

⁴ Las acciones afirmativas reemplazan al concepto de la discriminación positiva. Se corrige el concepto en la medida que no puede haber una discriminación negativa y otra positiva. La discriminación siempre será discriminación en el sentido negativo. En ese sentido, la especificidad de los derechos humanos permite que ciertas personas (por su estado de vulnerabilidad) pueden ser titulares de derechos humanos específicos como se da para el caso en particular.

conlleva a una reparación del daño que se les ha causado a las víctimas, muchas de ellas irreparables.

1.1. MARCO NORMATIVO

1.1.1. Sistema Universal

a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante el Pacto), uno de los instrumentos de los derechos internacionales de los derechos humanos más precisos para la afirmación de nuestros derechos fundamentales, reconoce el derecho del acceso a la justicia que debe garantizar el Estado en todo momento, sobre todo a aquellas personas en situación de vulnerabilidad.

La responsabilidad del Estado, está básicamente orientada a emplear medidas preventivas que no solo garanticen la reducción de los índices de víctimas por la violación de los derechos de las personas, sino también a garantizar un debido acceso a la justicia cuando su deber de responsabilidad preventiva ha fracasado.

En ese orden de ideas, el Pacto, precisa en su artículo 24 que:

"Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado".

Sin duda, este mandato imperativo, armoniza perfectamente con lo dispuesto por el artículo 1 de nuestra Constitución el cual declara que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Asimismo, el artículo 26 del Pacto dispone que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

Si bien, lo precisado en líneas atrás, resulta ser un conjunto de disposiciones mandatorios e imperativos, no es difícil llegar a concluir que con ello las personas pueden vivir en armonía y el pleno respeto de sus derechos. Sin duda, la realidad es otra, y la vulneración de los derechos de las personas — pero sobre todo de aquellas en situación de vulnerabilidad— es un problema generalizado que requiere mayor atención legal, política y social.

Asimismo, consideramos que las leyes deben estar orientadas a resolver una determinada situación específica que impide y perturba la convivencia de una cultura de paz, rompiendo esa armonía social y el respeto de los derechos y libertades fundamentales. Este objetivo, debe ser (principalmente) preventivo. Sin embargo, ante situaciones de fracaso del Estado de prevenir la violación de los derechos de las personas —no necesariamente en el contexto de la violación de los derechos humanos— es preciso apuntar a que las víctimas puedan recibir una asistencia oportuna de acceso a la justicia, y en donde el Estado pueda brindarles los espacios y mecanismos legales de fácil acceso para que logren el sentido de justicia. Puede que resulte demasiado complejo poder controlar las acciones violentas, las violaciones de menores y asesinatos solo a través de instrumentos legales, pero sí es viable garantizar que las víctimas puedan ser atendidas de manera inmediata y oportuna por las diferentes entidades operadoras de justicia, evitándose así una revictimización en los procesos judiciales.

Siendo el acceso a la justicia un derecho fundamental, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que las víctimas logren el sentido de justicia como una forma de repararles el daño que se les ha causado. Sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas por ejemplo, considera que uno de los principales obstáculos para el acceso a la justicia es el costo de la representación y el asesoramiento jurídico. Los programas de asistencia letrada son un componente central de las estrategias para mejorar el acceso a la justicia. En ese sentido, los Centros de Emergencia de la Mujer, las Oficinas de la Defensa Pública de Víctimas, las Divisiones de Familia de la Policía Nacional del Perú y entre otros, no cumplen a cabalidad esa función por las carencias propias y crónicas por las que atraviesan muchas entidades estatales como falta de presupuesto, insuficiente personal profesional, falta de infraestructura, material logístico, entre otros.

b) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

El artículo 1 de la Declaración precisa que:

"(...) la violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

Por su parte, en el artículo 3 se reconoce que:

"La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole".

Este proyecto normativo busca principalmente afrontar las deficiencias del Estado en el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad. No busca sancionar a los agresores, sino más bien enfoca su objeto en garantizar el acceso oportuno a la justicia de las víctimas y se evite toda forma de revictimización de las mismas con una justicia eficiente y de fácil acceso, eliminando las barreras burocráticas y procedimientos innecesarios que no solo alejan a las víctimas del acceso a la justicia, sino también permiten la impunidad de los agresores.

La violencia contra la mujer, así como la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, es un problema sistemático y generalizado en nuestro país. Al importar estos términos, consideramos que la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (en situación de vulnerabilidad) abarca aspectos muy próximos al campo de los derechos humanos.

Su atención por parte del Estado, aun cuando hay intentos repetidos por frenar esta problemática es insuficiente, pero el problema no solo radica en la falta de recursos económicos o legales por parte del Estado, sino también en la forma cómo está estructurada las políticas públicas para afrontar estos problemas y, sobre todo, en los mecanismos adoptados para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas; por ejemplo, la ley dispone que el Juez tiene 72 horas para emitir el medidas de protección en caso de violencia familiar, pero es esas 72 es imposible siquiera notificar un resultado de examen de medicina legal debido a lo engorroso de su tramitación y carencia de recursos para su diligencia⁵.

En esa medida, el espíritu de esta iniciativa legislativa busca corregir, de manera ingeniosa, que la interoperabilidad de la información generada por las diversas diligencias que realizan los operadores de justicia puedan ser compartidas de manera electrónica, reduciendo el tiempo que toma diligenciarlas por los medios convencionales y facilitando al acceso de la información de manera sencilla para la propia víctima.

c) Declaración sobre los Derechos del Niño

El principio 2 de la Declaración sobre los Derechos del Niño reconoce que:

⁵ Artículo 16 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño".

De lo mencionado es necesario evidenciar que los Estados tienen la responsabilidad de promover iniciativas legislativas en plena observancia del interés superior del niño. Un principio universal que pone una pauta ineludible en todos sus extremos en la medida en el que el Estado debe garantizar este interés en el plano de la prevención o el acceso mismo a la justicia cuando ese deber principal (de prevenir) no ha sido eficiente.

En esa medida, el mensaje que deja esta Declaración es que los niños puedan tener una infancia feliz, e instar, como explica la ONU, a los padres, a los hombres y mujeres y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia⁶.

Por su parte, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Asimismo, esta Convención, que goza de un carácter vinculante, a diferencia de la Convención, ha logrado impulsar la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia⁷.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención, por lo que el artículo 19 de este tratado dispone que:

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a

⁶ Fuente: <https://www.serpadres.es/familia/derechos/articulo/declaracion-de-los-derechos-del-nino>

⁷ Fuente: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial"

Pero si bien, tanto la normatividad nacional como internacional disponen medidas puntuales para la protección de los niños, niñas y adolescentes, en el Perú, por ejemplo, según el Programa de Investigaciones Criminológicas y Análisis Prospectivo del Ministerio Público, que abarca el periodo 2013 – 2017, se determinó que el 76% de las víctimas de violación sexual son menores de edad, de las cuales el 78% de las víctimas conocían a sus victimarios. Este índice es aún más preocupante cuando se revela que el 40% de los violadores es parte del grupo familiar como tíos, abuelos, padrastros y otros. Asimismo, en dicho estudio se precisa que el 100% de los victimarios son varones.

Por otra parte, según datos revelados por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en el 2018, de los 85 mil internos que alberga el INPE, el segundo grupo de delito más común lo conforman los sentenciados por delitos de violación de menores de edad, con 79000 internos, ocupando el primer lugar los sentenciados por el delito de robo agravado con 23085 internos. Ambos datos son preocupantes porque implican un atentado a los derechos y libertades fundamentales de las personas. Sin embargo, los actos de violencia sexual en nuestro país son sistemáticos y generalizados, y muchos de ellos terminan causando la muerte de las víctimas indefensas como son los niños, niñas y adolescentes.

1.1.2. Sistema interamericano

a) Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención Americana de Derechos Humanos introduce dos mecanismos potentes para la promoción de los derechos fundamentales de las personas. El primero de ellos se presenta como la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos. Tal es así que el artículo 1 de la Convención dispone:

"Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Asimismo, reconoce el deber de adoptar las disposiciones de derecho interno para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad de respetar los derechos y libertades fundamentales de las personas, por lo que el artículo 2 define:

"Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades".

El artículo 25 de la Convención precisa, además, que

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (...)"

Si bien esta disposición se interpreta en el marco de las violaciones de los derechos humanos reconocidos por la Convención, en la presente iniciativa legislativa planteamos que la violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, son actos que violan los derechos fundamentales de estas personas por situación de vulnerabilidad y por el carácter sistemático y generalizado con el que se desarrollan. Siendo, entonces, necesario adoptar medidas y acciones afirmativas más específicas que permitan garantizar la protección de sus derechos así como atenderlos de manera oportuna cuando el deber de protección ha fallado.

b) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de Violencia contra la Mujer.

El mandamiento más poderoso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es reconocer que: "todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternamente los unos con los otros". Siguiendo esa línea rectora, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", dispone de manera contundente, que: "*toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado*"; mientras tanto, el primer artículo de nuestra Constitución Política del Perú exclama que: "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado".

Estamos convencidos que en materia de derechos humanos tanto los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y las disposiciones nacionales convergen a un solo fin: proteger y garantizar la dignidad humana. Nuestra Carta Magna reconoce de forma expresa que los tratados celebrados por el Estado peruano y en vigor forman parte del derecho nacional; asimismo, la Cuarta Disposición Final precisa que las normas relativas a los derechos y libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales ratificados por el Perú. Nuestro país ha asumido abiertamente estos compromisos internacionales.

Sin embargo, el Perú, según cifras presentadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ocupa el 8 lugar en América Latina con mayores casos de feminicidio. Más de 100 casos de feminicidio por año. De acuerdo al Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, se han registrado 556 mujeres asesinadas en la tipificación de feminicidio, en el periodo 2011-2015; y según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), más del 70% de las mujeres han sido víctimas de violencia física, psíquica o sexual.

1.1.3. Legislación nacional

a) Constitución Política del Perú

De manera breve podemos definir que nuestra Constitución Política, al igual que muchas otras constituciones del mundo, se divide en una parte dogmática y otra orgánica. En la primera de las nombradas, están reconocidos (como un catálogo) nuestros derechos fundamentales, y dentro de esa lista de derechos, el derecho a la vida es preponderante. Sin embargo, es necesario precisar que los derechos fundamentales de las personas no son categorizarles, al ser derechos inherentes al ser humanos todos son iguales.

Por otro lado, se define la estructura política y orgánica del Estado conformado por los tres poderes del Estado, y en donde cada poder cumple ciertas atribuciones que equilibren el ejercicio autónomo de cada uno de ellos. Cabe puntualizar, además, que si bien la autonomía de los poderes en las atribuciones encomendadas a cada uno de ellos debe respetarse, en materia de derechos humanos estas atribuciones son comunes a los tres. En ese sentido, podríamos plantear que las funciones y competencias de los poderes del Estado, en materia de derechos humanos, son interdependientes el uno al otro.

El artículo 1 de nuestra Constitución es potente al plantear y evidenciar —de antemano— un marco rector de su contenido dogmático y orgánico en el

extremo de puntualizar que la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Por su parte, en el artículo 3 de advierte que el catálogo de derechos, al cual Robert Alexy hace referencia que la enumeración de los derechos fundamentales no excluye a los demás derechos que la constitución garantiza u otras análogas que se fundan en la dignidad de la persona humana. Nos atrevemos, con convicción, plantear que en este grupo está el derecho de las mujeres de vivir libre de violencias.

b) Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

Esta la norma busca prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos⁸.

De acuerdo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, esta norma, precisa además, que las víctimas tienen derecho a:

- Una atención respetuosa en todas las instancias públicas o privadas inmersas en la ruta de atención.
- Que el personal de la PNP reciba la denuncia y la remita al Poder Judicial en 24 horas.
- Que los Jueces o Juezas otorguen medidas de protección y/o cautelares a más tardar en 72 horas después de haber recibido la denuncia y remite tu expediente a la Fiscalía Penal.
- Que el agresor sea detenido en el momento o dentro de las 24 horas en que ocurrieron los hechos, en caso de flagrancia, incluso con allanamiento del domicilio.
- A que la PNP brinde un número telefónico disponible las 24 horas del día, para garantizar la protección que se requiere.

⁸ Fuente: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>

- No ser despedido/a del trabajo, al cambio de lugar de trabajo y a la justificación de inasistencias y tardanzas por causas relacionadas a los actos de violencia.
- Al cambio de lugar y horario de estudios, a la justificación de inasistencias y tardanzas y a la atención especializada ante las secuelas derivadas de los hechos de violencia.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista, uno de los grandes avances legislativos es haber reconocido el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, en ese sentido el artículo 9 de la Ley precisa que:

"Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia⁹, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación".

c) Código del Niño y del Adolescente

El principio IX del Código precisa de manera rectora que:

"En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos".

Asimismo, por ejemplo, artículo 146 del Código, precisa que:

"Los abogados de oficio El Estado, a través del Ministerio de Justicia, designa el número de abogados de oficio que se encargarán de brindar asistencia judicial integral y gratuita a los niños o adolescentes que la necesiten. En los casos de violencia sexual contra niños y adolescentes, la asistencia legal gratuita al agraviado y a su familia es obligatoria.

Por su parte, el artículo 180 establece las protecciones de los intereses colectivos, difusos e individuales de los niños, niñas y adolescentes:

"Las acciones para la defensa de los derechos de los niños y los adolescentes que tengan carácter de difusos, ya sean individuales o colectivos, se tramitan por las reglas establecidas en el presente Capítulo. Pueden demandar acción para proteger estos derechos los padres, los responsables, el Ministerio

⁹ La negrita es nuestra.

Público, el Defensor, los Colegios Profesionales, los Centros Educativos, los Municipios, los Gobiernos Regionales y las asociaciones que tengan por fin su protección".

1.2. Estado de cosa inconstitucional

El Estado de Cosa Inconstitucional es un mecanismo por el cual el Tribunal Constitucional (TC) puede declarar que ciertos hechos que resulten abiertamente contrarios a la Constitución deben ser declarados como tal, estos pueden ser: las violaciones sistemáticas a los derechos fundamentales, las fallas estructurales de las políticas públicas o las exigencias de acciones de tutela para la defensa de derechos fundamentales, por lo que es necesario instar a las autoridades competentes adoptar las medidas más apropiadas para corregir este estado de cosas inconstitucionales.

Una medida necesaria para el ejercicio de un derecho fundamental como es la educación o la salud y en donde el Estado está obligado a garantizarla. Sin embargo, deja para el debate si el TC puede subrogarse este rol que la Constitución asigna al Poder Ejecutivo y Legislativo. Consideramos, además, un precedente para que el TC pueda declarar el Estado de Cosas Inconstitucionales sobre otros *derechos como la violencia contra la mujer*, el acceso al agua potable, el acceso universal a la salud, y entre otros derechos de corte prestacional que por su naturaleza exigen al Estado una intervención oportuna y progresiva, pero que esta progresividad ha significado la postergación indefinida de muchos de estos derechos.

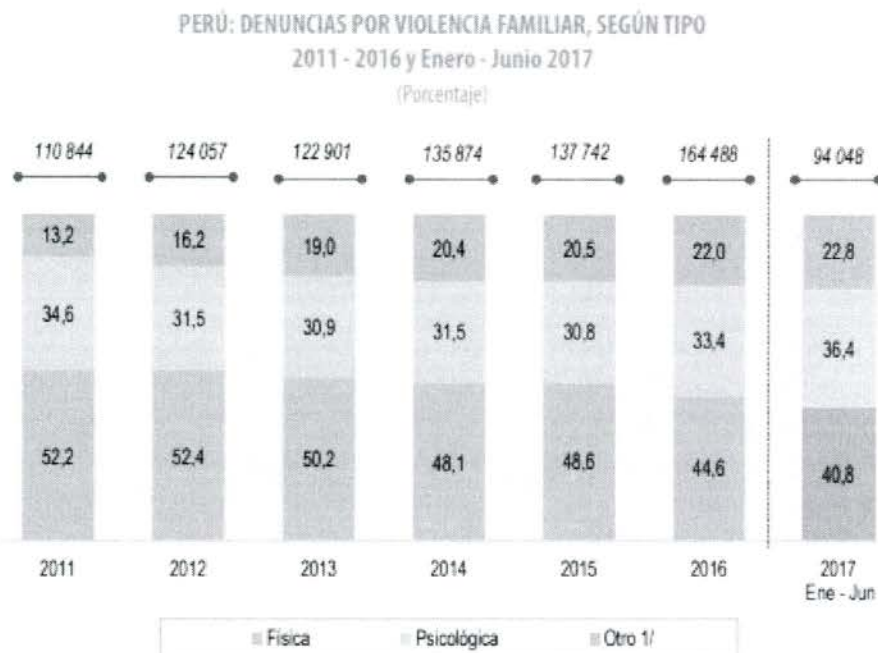
En el 2017, el Tribunal Constitucional declaró "Estado de Cosa Inconstitucional" a la Educación Rural, ante la demanda de Amparo presentada por dos hermanas contra la UGEL de Amazonas para que se les reconozca el derecho de estudiar en el primer grado de educación secundaria pese a que ya eran mayores de edad, ya que su situación de pobreza y la lejanía del Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA), que se encontraba a 4 horas de distancia, fue un impedimento. Sobre el particular, el TC ha ordenado al Ministerio de Educación un Diseño y Plan de Acción, para garantizar la accesibilidad a la educación de niños, adolescentes y mayores de edad en situación de extrema pobreza en el ámbito rural. Asimismo, dispone que el Poder Ejecutivo y Legislativo puedan realizar las acciones de su competencia para asegurar dicho Plan de Acción.

Resulta interesante el debate de si las entidades pueden subrogarse las funciones de otras en materia de los derechos humanos, cuando hay un solo fin de por medio. Sin embargo, concurrimos en que los mecanismos y acciones tendientes a promover y proteger los derechos fundamentales de las personas

en situación de vulnerabilidad pueden obviar las formas, cuando el propósito principal es lograr la dignidad humana.

1.3. Índices de violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en la encuesta realizada sobre Índices de Violencia contra la Mujer 2000-2017, en el primer semestre del 2017, la Policía Nacional del Perú dio cuenta de 94 mil 48 denuncias por violencia familiar; 40,8% por agresión física, 36,4% por violencia psicológica y 22,8% por violencia sexual. En el 2016, el total de denuncias registradas alcanzó los 164 il 488.



Fuente: Ministerio del Interior - Dirección de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Fuente: Ministerio del Interior.

Asimismo, según la misma fuente, en el año 2016, se aprecia que el 68,2% de mujeres de 15 a 49 años de edad que tienen o han tenido relación de pareja, han sufrido alguna forma de violencia física, psicológica y/o sexual por parte de su actual o último esposo o compañero en algún momento de su vida. El 31,7% de mujeres alguna vez unidas fueron víctimas de violencia física por su actual o último esposo o compañero, en el año 2016. Los resultados muestran disminución de 6,5 puntos porcentuales en el periodo 2009-2016.

PERÚ: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EJERCIDA ALGUNA VEZ POR EL ESPOSO O COMPAÑERO, 2009 - 2016

(Porcentaje)



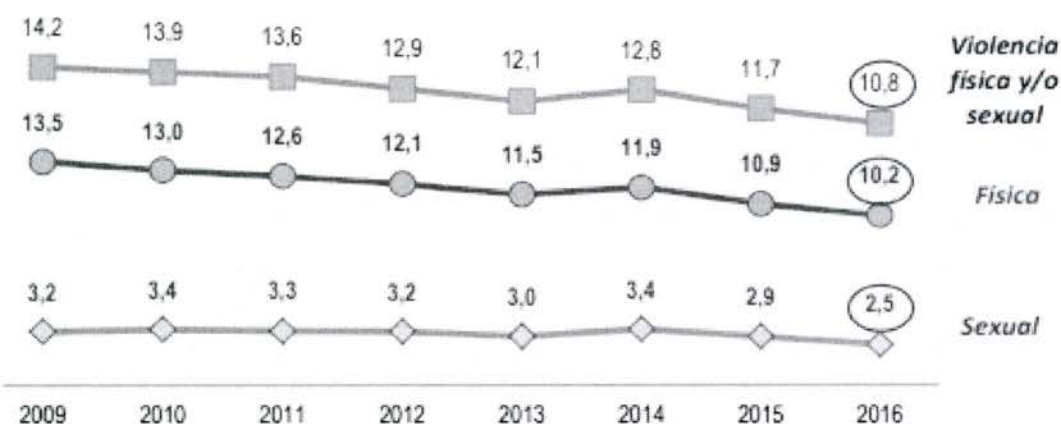
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

Fuente: INEI.

También se precisa que en los últimos doce meses anteriores a la entrevista, el 10,2% de mujeres alguna vez unidas (casadas, convivientes, separadas, divorciadas o viudas) sufrieron maltrato físico y el 2,5% declaró que su esposo o compañero las obligó a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad o a realizar actos que ella no aprobaba.

PERÚ: VIOLENCIA FÍSICA Y/O SEXUAL EJERCIDA POR EL ESPOSO O COMPAÑERO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES, 2009 - 2016

(Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

Fuente: INEI.

El 44,1% de mujeres agredidas físicamente buscaron soporte en personas cercanas; en primer lugar, recurren a la madre, luego a la amiga(o)/vecina(o), hermana, entre otras, en el año 2016. La comisaría es la institución de mayor recurrencia (75,9%); siguen Defensoría Municipal-DEMUNA, Fiscalía y Juzgado.

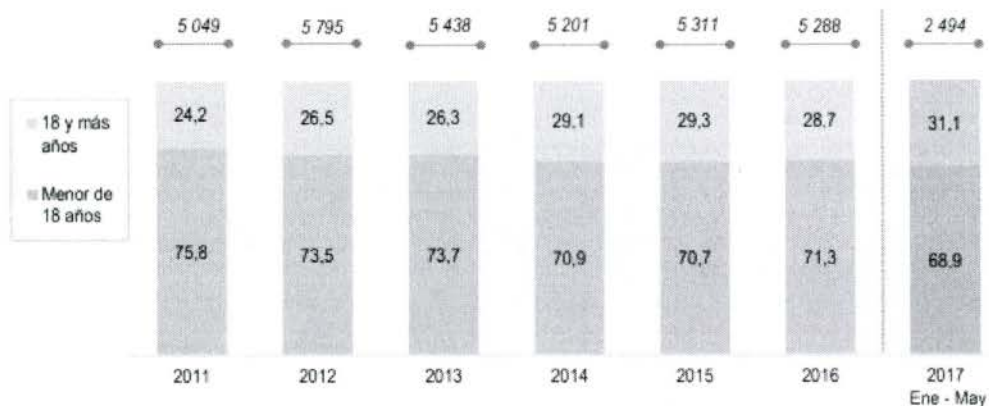
PERÚ: BÚSQUEDA DE AYUDA EN PERSONAS CERCANAS Y EN ALGUNA INSTITUCIÓN CUANDO FUERON MALTRATADAS FÍSICAMENTE, 2016
(Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

Entre enero y mayo 2017, se registraron 2 mil 494 denuncias por violencia sexual a mujeres, la mayoría tenía menos de 18 años de edad (68,9%).

PERÚ: DENUNCIAS POR VIOLENCIA SEXUAL A MUJERES, SEGÚN GRUPO DE EDAD
2011 - 2016 y Enero - Mayo 2017
(Porcentaje)

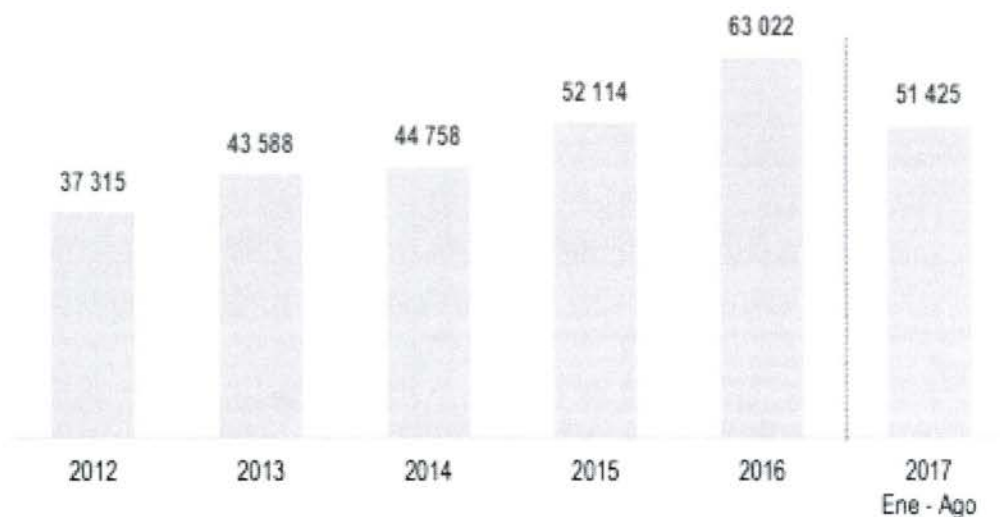


Fuente: Ministerio del Interior - Dirección de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Fuente: Ministerio del Interior.

En el año 2016, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual-PNCVFS, que promueve el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, atendió a 63 mil 22 personas afectadas por violencia familiar y 51 mil 425 entre enero y agosto 2017. Este cuadro evidencia, que las personas afectadas por la violencia familiar siguen incrementándose con respecto a los años anteriores, una tendencia muy preocupante que requiere ser atendida a través de acciones inmediatas por la sistemática y generalizada violación de los derechos.

PERÚ: PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y ATENDIDAS POR EL PNCVFS, 2012 - 2016



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

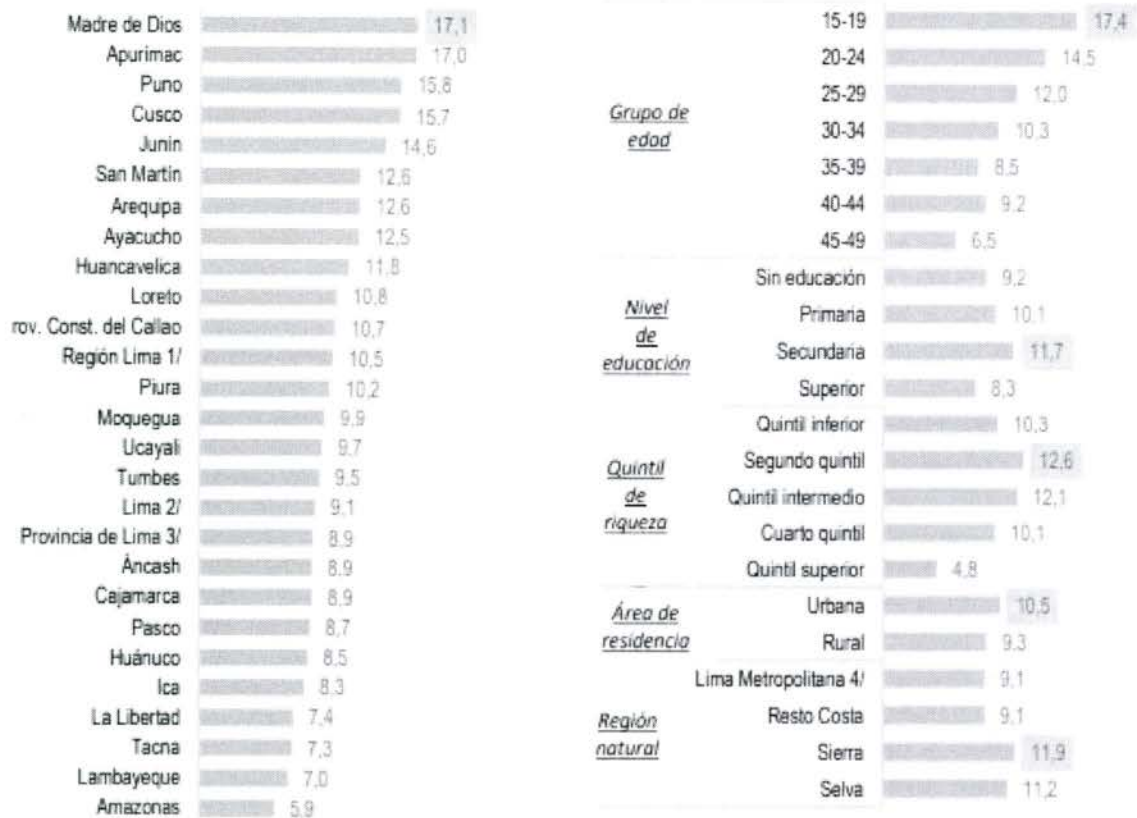
Los índices de violencia por Regiones muestra, de la misma forma, aquellos departamentos en los cuales la violencia mantiene una tendencia permanente, siendo los departamentos de Madre de Dios, Junín Apurímac los lugares donde se reportan los mayores índices de violencia.

En ese sentido, según la encuesta realizada por el INEI en el año 2016, las víctimas de violencia física generalmente fueron mujeres de 15 a 19 años de edad, aquellas que tenían educación secundaria, pertenecientes al segundo quintil y quintil intermedio de riqueza; residentes en el área urbana y en la Sierra y Selva. A nivel de región, Madre de Dios y Apurímac presentaron mayor porcentaje.

GRÁFICO N° 04

PERÚ: VIOLENCIA FÍSICA EJERCIDA POR EL ESPOSO O COMPAÑERO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES, 2016

(Porcentaje)



1/ Comprende las provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: INEI. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

Asimismo, en dicha encuesta nacional, se precisa a qué instituciones estatales son a las cuales las víctimas de violencia acuden para denunciar o pedir ayuda. En el año 2016, se aprecia que el 27,2% de mujeres agredidas físicamente buscaron ayuda en alguna institución, como Comisaría/ Defensoría Municipal/Defensoría del Pueblo/otra. La comisaría es la institución más concurrida por las mujeres agredidas físicamente (75,9%). Sin duda, este dato revela la necesidad de implementar estas instituciones con recursos humanos y medios logísticos a fin de que las víctimas sean atendidas oportunamente, ya que la mayoría de los centros de atención en estos casos no están dotados de personal capacitado o recursos idóneos para atender a las víctimas.

GRÁFICO N° 12
PERÚ: BÚSQUEDA DE AYUDA EN ALGUNA INSTITUCIÓN CUANDO FUERON MALTRATADAS FÍSICAMENTE, 2000 Y 2016
(Porcentaje)

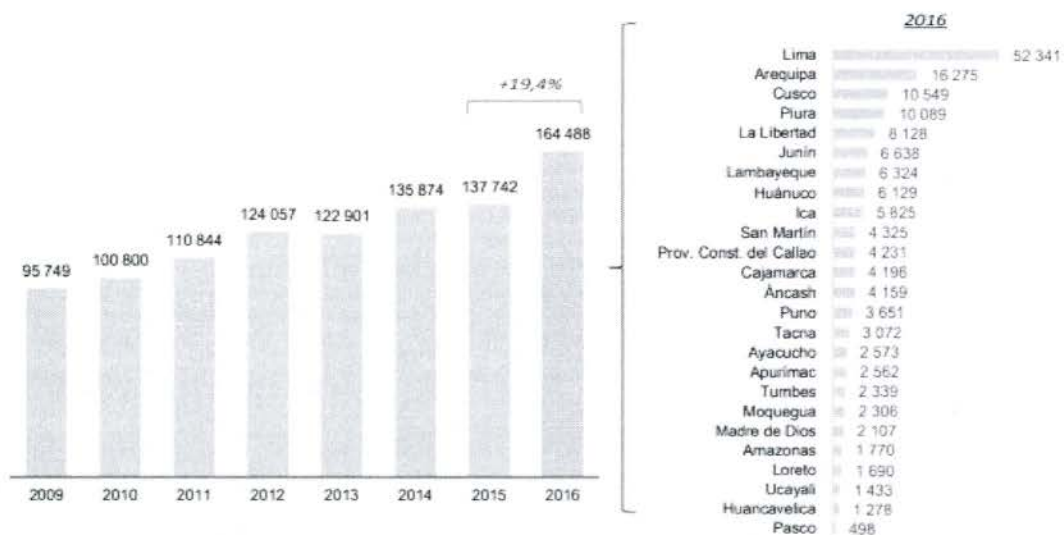


Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

Fuente: INEI. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

Esta misma fuente nos muestra que los registros administrativos de las dependencias policiales dan cuenta de 164 mil 488 denuncias por violencia familiar en el año 2016. El departamento de Lima registró 52 mil 341 denuncias. Seguidos por los departamentos de Arequipa, Cusco, Puno, Junín con los mayores índices de violencia sexual en el país.

GRÁFICO N° 30
PERÚ: DENUNCIAS REGISTRADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, 2009 - 2016

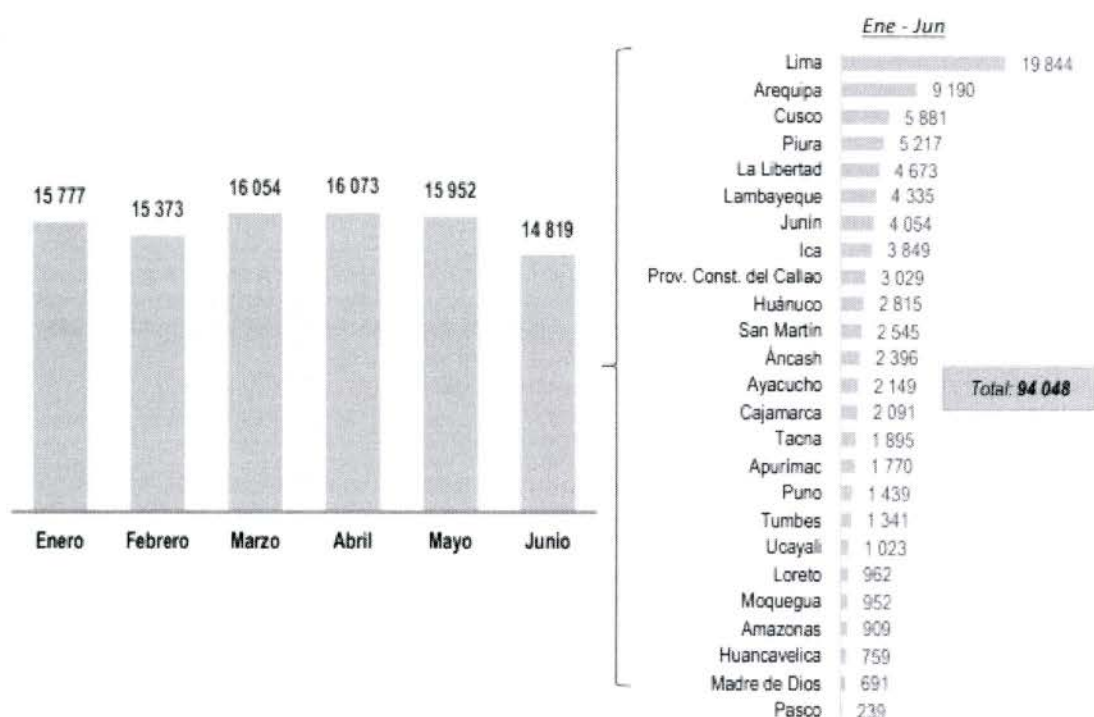


Fuente: Ministerio del Interior - Dirección de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Fuente: Ministerio del Interior - INEI

Asimismo, en el siguiente gráfico que cuenta con información presentada por la Dirección de Estadística y Monitoreo de Planeamiento Estratégico Sectorial del Ministerio del Interior, se puede visualizar que en el primer semestre 2017, se registraron 94 mil 48 denuncias por violencia familiar, resultando un promedio mensual de aproximadamente 16 mil denuncias.

GRÁFICO N°31
PERÚ: DENUNCIAS REGISTRADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, Enero - Junio 2017

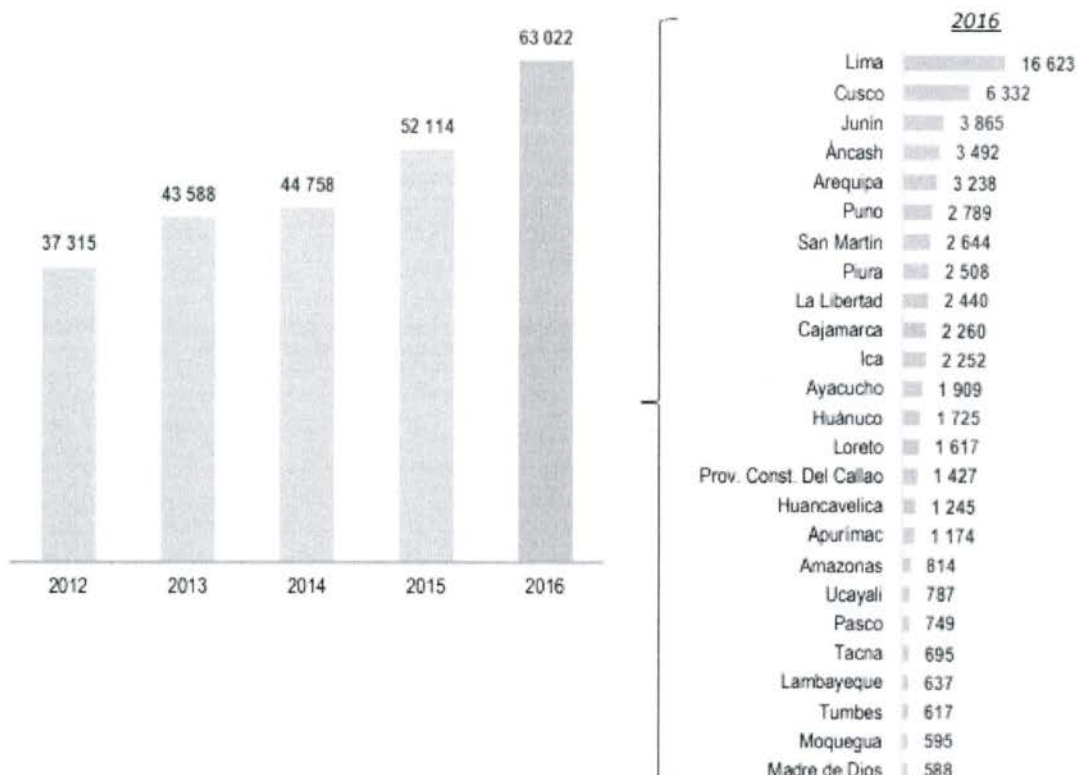


Fuente: Ministerio del Interior - Dirección de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Fuente: INEI.

De acuerdo al Programa Nacional contra la Violencia Sexual y Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el año 2016, el Programa PNCVFS atendió 63 mil 22 personas afectadas por violencia familiar, aumentó 20,9% con relación al año 2015. El departamento de Lima registró 16 mil 623 atenciones. Madre de Dios y Moquegua presentaron menor número (588 y 595).

GRÁFICO N° 41
PERÚ: PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y ATENDIDAS POR EL PNCVFS, 2012 - 2016



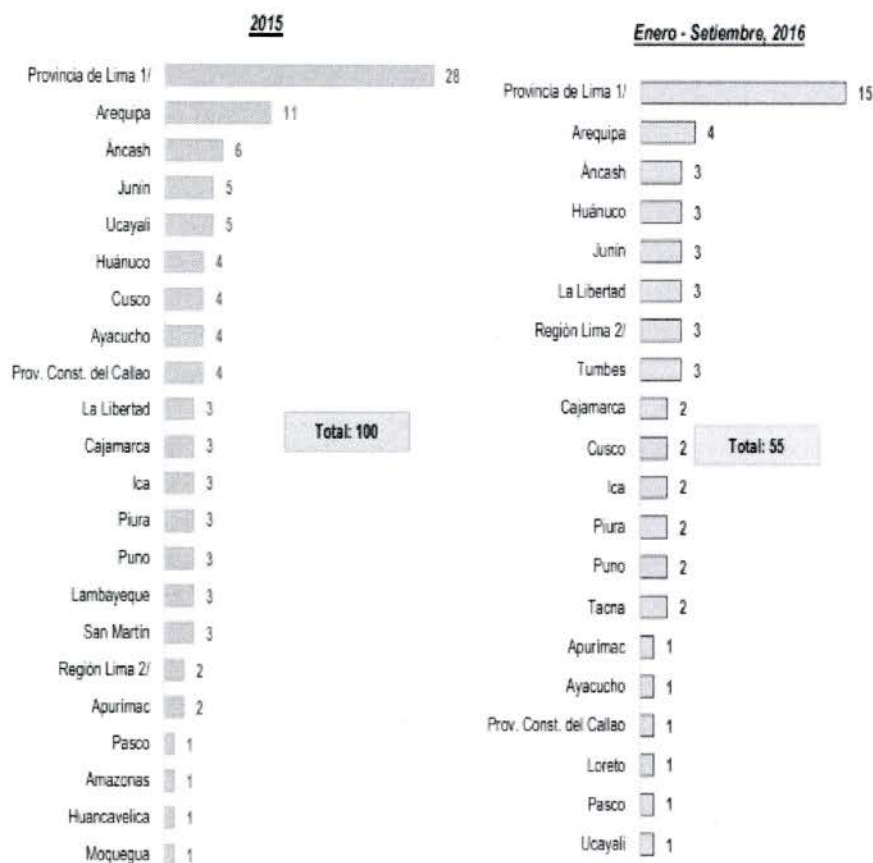
Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Como se puede observar en los cuadros presentados los índices de violencia sexual y familiar en los departamentos presentan una tendencia creciente de personas afectadas por la violencia, lo que significa que las acciones que vienen adoptando el Estado no han sido ni suficientes y precisos para afrontar este mal que daña de manera irreversible a la población, siendo lo más penoso de todo esto es que la violencia es progresiva y cada vez más intensa, terminando con la vida de la víctimas en muchos casos.

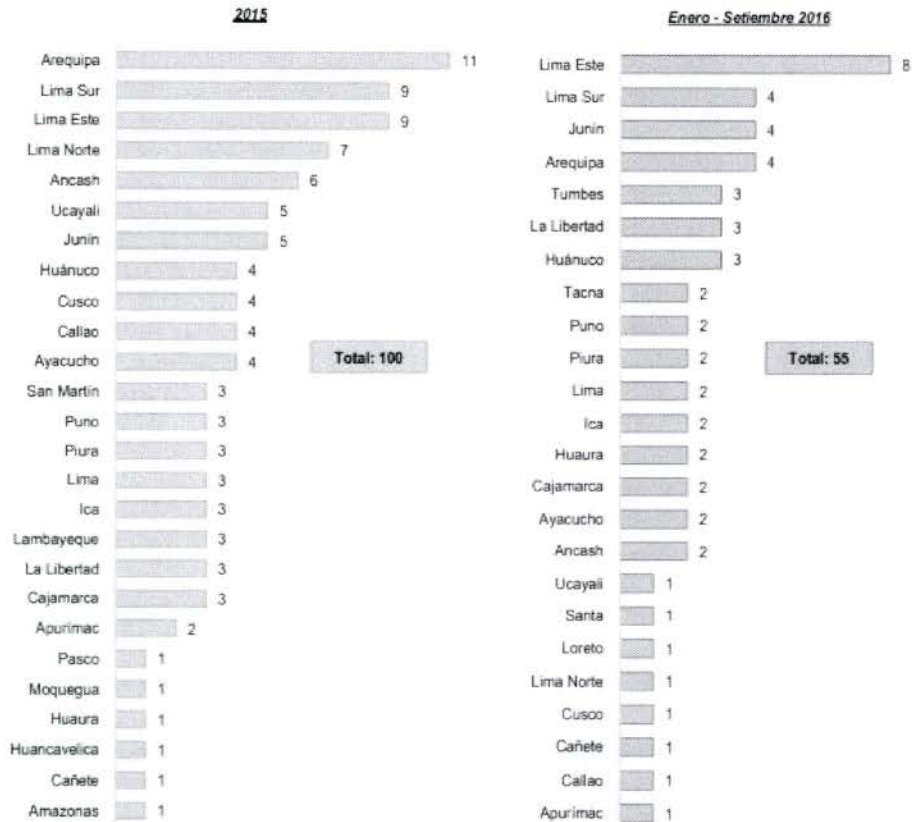
Gráfico 02
PERÚ: NÚMERO DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO, SEGÚN
DEPARTAMENTO, 2015 y Enero-Setiembre 2016



Fuente: Ministerio Público - Observatorio de Criminalidad. Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

De acuerdo al Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, las Fiscalías Provinciales son los órganos de línea en primera instancia, encargadas de recepcionar, analizar y evaluar las denuncias y expedientes ingresados; desarrollan sus funciones y atribuciones en el ámbito de su jurisdicción contempladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, los dispositivos legales vigentes y demás normas del Ministerio Público. En el período enero-setiembre 2016, el distrito fiscal de Lima Este registró el mayor número de víctimas de femicidio (8); siguen los distritos fiscales de Arequipa, Junín y Lima Sur (4 víctimas en cada uno).

Gráfico 03
PERÚ: VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO, SEGÚN
DISTRITO FISCAL, 2015 y Enero - Setiembre 2016



Fuente. Ministerio Público-Elaboración INEI.

II. MESAS DE TRABAJO NACIONAL Y DESCENTRALIZADO SOBRE DESBUROCRATIZACIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AFECTADOS POR LA VIOLENCIA Y ABUSO SEXUAL.

En esta sección sistematizamos los diferentes informes presentados por los operadores de justicia sobre la problemática que busca corregir la presente iniciativa legislativa. Esta información fue recopilada de las distintas Mesas de Trabajo que se realizaron a través de la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruana entre los meses de febrero y mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

	<p>PROBLEMÁTICA DETECTADA</p> <p>A nivel Policial:</p> <p>1. Débil coordinación entre el Departamento de</p>
--	--

**MINISTERIO DE
JUSTICIA Y
DERECHOS
HUMANOS**

- Medicina Legal y la Policía Nacional, respecto del recojo y entrega de los resultados periciales, generando que estos se conozcan después de 3 o 6 meses, lo que obliga al instructor a cargo de la investigación a solicitar al Ministerio Público una ampliación para recabar el resultado de la pericia.
2. Débil articulación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, toda vez que los fiscales no realizan un control adecuado de los casos derivados de la PNP para la respectiva investigación, generando que los instructores no remitan en su oportunidad el avance de las mismas.
 3. La PNP incurre en nulidades al momento de realizar sus diligencias, por ejemplo: omitir consignar en la notificación de Cámara Gesell el apercibimiento de designarse a un Defensor Público de Imputados en caso de no concurrir con su abogado particular.

A nivel Fiscalía:

1. Insuficientes Cámaras Gesell, de acuerdo a los reportes del Ministerio Público y otros organismos, existen 37 Cámaras Gesell a nivel nacional para los 33 Distritos Judiciales, de las cuales, una se encuentra inoperativa y otra está asignada a los casos de Trata de Personas, siendo insuficiente en número para atender la demanda de denuncias por abuso sexual en agravio de menores a nivel nacional.
2. Las pericias psicológicas son programadas después de varios meses de ocurrido los hechos
3. Las pericias psicológicas de los agresores sexuales, son realizados por psicólogos forenses y no por psiquiatras forenses, lo que no permite detectar casos de pedofilia y otros trastornos psicosexuales.
4. En las denuncias que son ingresadas al Ministerio Público por violencia sexual en agravio de menores, no se aplica la Ley No 30364, dado que no remiten copia certificada de los actuados al Juzgado de Familia correspondiente, lo que genera que no se dicten las Medidas Cautelares, a favor de las víctimas menores de edad.

5. En un alto porcentaje de diligencias de Cámara Gesell, no concurren los Fiscales de Familia, o el menor agraviado, generando que se frustren las diligencias, programándose por 3 o 6 meses adicionales.
6. Los Representantes del Ministerio Público, no aplican la prueba anticipada en las diligencias de Cámara Gesell, optando por la prueba pre constituida

A nivel Judicial:

1. Los Jueces Penales no aceptan la constitución de Actor Civil de los Defensores Públicos de Víctimas en los casos de menores de edad en estado de abandono, en estricta aplicación del artículo 64, numeral 1 del Código Procesal Penal, que hace referencia a las representación de los incapaces generando así, la indefensión de los menores de edad víctimas de abuso sexual.
2. Los Jueces no notifican los sobreseimientos a los Defensores Públicos de víctimas, en los casos de menores que no cuentan con representación legal, generando impunidad.
3. Los Jueces de Familia, no dictan medidas de protección, ni medidas cautelares a favor de los menores de edad víctimas de abuso sexual, si no cuentan con representante legal.
4. Los Jueces de Familia y/o Jueces Penales, en algunos casos no ofician al Ministerio de Salud, para que de manera inmediata se proceda con el tratamiento psicológico de los menores.
5. En algunos casos donde existen menores en situación de peligro, ni juez ni el fiscal los incluye de oficio en los programas de Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, para el respectivo seguimiento de las medidas de protección.

A nivel de Órganos de Apoyo.

1. Respecto a Defensa Pública, se requiere mayor asignación presupuestal, para la contratación de Defensores Públicos de Defensa de Víctimas
2. Respecto al ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se tiene conocimiento que cada Centro de Emergencia Mujer – CEM, cuenta con un solo abogado por equipo de intervención,

	generando dificultad para el seguimiento de sus casos.
--	--

MINISTERIO DEL INTERIOR

<p>MINISTERIO DEL INTERIOR¹⁰</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La administración de justicia para niñas, niños y adolescentes debe ser especializada. Esto comprende contar con instancias que reúnan esta condición en la Policía, fiscalía y juzgados. Este extremo, ya ha sido plasmado en las observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú emitidos por el Comité de los Derechos del Niño, donde se señala que se debe garantizar <i>"el acceso efectivo de los niños a la justicia, lo que incluye prestarle apoyo jurídico y apoyo de otra índole pertinente, velar porque los niños sean tratados como víctimas y establecer cauces accesibles, confidenciales, adaptados a los niños y eficaces para la presentación de denuncias"</i>. 2. Espacios adecuados para la atención de niñas, niños y adolescentes: Uno de los elementos centrales para evitar la re victimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia lo constituye la entrevista única realizada en espacios adecuados para este objetivo, como lo son las Salas de Entrevista o Cámaras Gesell,. De acuerdo al V Informe Anual de avances al 2016 del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021 (Ley No 27666), se cuenta con "40 Cámaras Gesell en 25 de los 32 Distrito Fiscales de todo el país. Respecto a la implementación de las salas de Entrevista Única, existen un total de 20, ubicadas en 7 distritos judiciales del país (Tumbes, Arequipa, El Santa, Huánuco, Puno, Junín), sin embargo, este número es insuficiente para la atención de las víctimas. <p>En efecto, en dicho informe, cuando se aborda una de las formas de violencia como lo es la trata de niñas, niños y adolescentes, se presenta como una de las dificultades en el eje de persecución la falta de "Salas de Entrevista Única", en lugares en que se ha identificado incidencia del delito de trata</p>
--	--

¹⁰ Oficio 007-2018-IN/VSP/DGSD/DDF, enviado a la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas.

	<p>de personas para evitar la re victimización de niñas, niños y adolescentes afectados por el delito de trata de personas y promover celeridad en los procesos. Por ello se recomienda la "Asignación y equipamiento adecuado y la construcción de Cámaras Gesell, para las víctimas niñas, niños y adolescentes.</p> <p>3. Desconocimiento de los operadores de justicia sobre la nueva normatividad existente. Citando el mismo V Informe Anual de avances del 2016 del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021, (Ley No 27666), se ha identificado que los / as operadores de justicia desconocen la nueva normatividad vigente en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364), a lo cual se suma la falta de espacios adecuados para la atención y presupuesto, se señala textualmente que existe una <i>"falta de personal capacitado para atender los casos de violencia, más aun, con el nuevo marco legal a partir de la Ley No 30634, ambientes no adecuados para la atención de los casos de violencia; insuficiente presupuesto para tratar los temas de violencia"</i>, siendo necesario que estos elementos sean tomados en cuenta cuando se aborde la identificación de los puntos vulnerables que dificulten una adecuada administración de justicia para niñas, niños y adolescentes.</p>
--	--

SAVE THE CHILDREN

	<p>1. Elaboración de un Registro Único articulado e interinstitucional de los casos de violencia que permita contar con una base de datos actualizada con indicadores fiables disgregado por sexo, edad, discapacidad, origen étnico, identidad que incluya factores de riesgo.</p> <p>a) Efectiva implementación de la Ruta Única de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Familiar y Sexual, mediante la articulación entre los diversos sectores del Estado que están involucrados, dotándolo de recursos técnicos, humanos y financieros.</p>
--	--

<p>SAVE THE CHILDREN¹¹</p>	<ul style="list-style-type: none"> b) Garantizar a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia el derecho a contar con un abogado especializado. c) Contar con más Cámaras Gesell, o Salas de Entrevista Única, que permitan atención inclusiva con declaraciones en su lengua materna, señas y en condiciones tales que se respete su dignidad, derechos y no re victimización. Se asegure la contratación de los profesionales especializados. d) Tener presente que la declaración en Cámara Gesell o entrevista única deberá ser usada como Prueba Anticipada para evitar la re victimización. e) Contar con juzgados especializados para atender casos de violencia sexual perpetrados contra niños, niñas y adolescentes. <p>Complementariamente, se debe ofrecer servicios de recuperación y reinserción para los NNA víctimas, sobre todo en acceso a salud mental especializada, dotándolo de recursos técnicos, humanos y financieros, garantizando la gratuidad del servicio de salud para las víctimas y sus familias.</p>
--	--

UNICEF

<p>UNICEF</p>	<p>Para facilitar una adecuada administración de justicia para niñas, niños y adolescentes señalamos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Convención sobre los derechos del niño y las Directrices de Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, establecen los estándares internacionales para la garantía del acceso a la justicia adaptada a sus necesidades especiales. 2. Perú ha hecho importantes avances en materia de reconocimiento jurídico de los derechos de los niños en su legislación interna, sin embargo, en materia de acceso a la justicia, los estándares internacionales no se han incorporado de
----------------------	---

¹¹ Información enviada vía correo electrónico como parte de los compromisos asumidos en la Mesa de Trabajo.

	<p>manera integral a la legislación nacional.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Recomendamos que el proyecto de ley multipartidario incorpore al marco normativo nacional los estándares internacionales del derecho de acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos, establecidos en las Directrices de Nacionales Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, con el objeto de garantizar el pleno respeto de los derechos de los niños víctimas y testigos de delitos. 4. Asimismo, en atención a la especial condición de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, consideramos pertinente que desde la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas se promueva la aprobación en el Pleno del Congreso de la República del Proyecto de Ley No 1989-2017-CR, que promueve modificar el artículo 82 del Código Penal y establece un nuevo inicio para el computo de la prescripción de la acción penal en delitos contra la indemnidad y libertad sexual de niñas, niños y adolescentes, a partir de que adquieran la mayoría de edad.
--	--

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

	<p>Informe Defensorial No 126 – La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falta de reserva de la identidad de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. 2. La falta de actuación de todos los medios probatorios adecuados a la naturaleza de cada uno de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales 3. Carencia de juzgados y salas especializadas en delitos sexuales y delitos afines con el propósito de garantizar el procedimiento dentro de un plazo razonable, el respeto a las garantías del debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito contra la libertad e indemnidad sexuales.
--	--

**DEFENSORIA DEL
PUEBLO¹²**

4. Ausencia del representante del Ministerio Público durante el desarrollo de la diligencia de declaración de las niñas, los niños y los adolescentes, así como de los procesados, tanto en sede policial como judicial.
5. Insuficiente número de médicos legistas y psicólogos para garantizar una adecuada atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad de indemnidad sexual.

Informe de Adjuntía No 0001-2016-DP/ANA – El rol del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

1. Necesidad de dotar a los consultorios de reconocimiento médico legal del equipo básico exigido en la guía médico legal denominada "Evaluación física de la Integridad Sexual", aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación No 1430-2012-MP-FN.
2. Baja remuneración de médicos y psicólogos, acorde con el trabajo realizado.
3. Necesidad de implementar -en las divisiones medico legales de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao- un equipo Multidisciplinario de Atención Rápida (EMAR) o un sistema rotativo por turnos de 24 horas para garantizar la atención inmediata de niñas, niños y adolescentes víctimas.
4. Falta de implementación, en las divisiones medico legales, de espacios privados para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.
5. Insuficiente número de psicólogos a cargo de la entrevista única en Cámara Gesell, y Sala de Entrevista Única.
6. Necesidad de establecer que los niños, niñas y adolescentes puedan brindar su consentimiento para la entrevista única en Cámara Gesell o sala de entrevista única, sin que exista condicionamiento a la decisión de los padres.
7. Falta de un protocolo referido al procedimiento de derivación de víctimas a otras entidades del Estado para su rehabilitación y reintegración social.

¹² OFICIO 0014-2018-DP-ANA, enviado la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas.

PODER JUDICIAL

<p>PODER JUDICIAL¹³</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El otorgamiento de mayores recursos económicos y presupuestales al Poder Judicial para implementar las políticas jurisdiccionales que garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de abuso sexual y violencia, a través del aumento de personal calificado y fortalecimiento de las capacidades de operadores/as judiciales, así como herramientas de trabajo e infraestructura para el mejor cumplimiento del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial 2016 2021. 2. La implementación de módulos de justicia integrado en cada una de las 34 Cortes Superiores de Justicia del país para atender los casos de violencia de género, entre los cuales se encuentran el abuso sexual y la violencia contra niñas, niños y adolescentes. Las resoluciones judiciales en estos procesos judiciales no solo atienden a los casos donde los derechos de niño, niñas y adolescentes han sido vulnerados. 3. La aprobación del proyecto de ley No 655 sobre las reglas de Brasilia para la atención judicial de personas en condición de vulnerabilidad y el Proyecto de Ley No 1861 sobre la justicia itinerante, por parte del Congreso de la República.
---	--

MESA DE TRABAJO DESCENTRALIZADA PARA DESBUROCRATIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AFECTADOS POR LA VIOLENCIA Y EL ABUSO SEXUAL (Arequipa, Junín).

	<p>Etapas 1: Antes del inicio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al momento de hacer la denuncia ante la Policía y si se desconoce la identidad del agresor se les exige a los padres o responsables el nombre del
--	---

¹³ OFICIO 503-2018-RT-CPAJPCVvJC-CS-PJ, enviado a la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas.

<p>PODER JUDICAL:</p> <p>PROGRAMA ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD Y JUSTICIA EN TU COMUNIDAD¹⁴</p>	<p>agresor, el domicilio o donde trabaja para que puedan hacer las investigaciones correspondientes cuando es función de ellos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. El Requerimiento de acompañamiento de sus Representantes (padre o madre) para tomar la declaración de las víctimas menores de edad, situación incongruente cuando en muchos de los casos la violencia y/o violación sexual han ocurrido dentro del entorno familiar, por los propios progenitores, en el que se ha identificado una conducta tolerante con estos hechos y encubridora por la misma relación familiar, situación que se repite con la evaluación médico legal o psicológica por la que tiene que pasar las víctimas. quienes se encuentran bajo el sometimiento de sus responsables a propósito de la relación asimétrica de poder, por lo que las victimas muchas veces no son llevadas a las evaluaciones por los mismos, no existiendo responsables o defensores ajenos a la relación familiar que puedan coadyuvar a superar dichas condiciones, lo cual entorpece la investigación generando impunidad para los agresores. Ya que mucho de los casos son archivados y no llegan a la instancia judicial. 3. Existe tendencia a minimizar algunos hechos de violencia sexual, como los actos contra el pudor, sin tener en cuenta que la Ley 30364 define como violencia sexual, acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, que incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Además de la exposición a material pornográfico; desatendiendo hechos de violencia que necesitan de protección estatal, situación que ocurre por la falta de capacitación y especialidad. 4. Existe un contexto marcado por la falta de debida diligencia del Estado para prevenir los
---	---

¹⁴ INFORME N° 003-2018-CPNAJPCYJC-CSJJU. Corte Superior de Justicia de Junín.

casos de violencia y violación sexual a NNA así como para su inmediata y efectiva intervención, así en muchos de los casos no realiza una intervención adecuada sobre todo en los casos de violencia sexual y violación sexual, ya que si bien recepciona la denuncia esta es remitida al Juzgado de Familia para que se dicten las medidas de protección suspendiendo o retardando la investigación del ilícito, en las que incluso no se ha tomado la declaración de la víctima en Cámara Gesell, provocando que esta pueda ser perdida si tenemos en cuenta que para su realización la víctima no debió prestar declaración.

5. En muchos de los casos no se interviene de manera oportuna sea porque alegan no tener gasolina para acudir al lugar de los hechos, a detener o a ejecutar de manera inmediata las medidas de protección o para la búsqueda de las víctimas comisionando en este último casos a los familiares. (Como se encontró a la niña Ximena desaparecida en el mes de febrero, fueron los familiares quienes indagaron e identificaron los grupos juveniles).
6. Los defensores se niegan a participar en las entrevistas únicas o de Cámara Gesell sobre todo cuando la violación sexual ocurrió recientemente aduciendo que el agresor no se encuentra debidamente identificado, lo cual perjudica gravemente la obtención de esta prueba.
7. Las niñas que han sido víctimas de violación sexual tienen que enfrentar una evaluación médico legal que en muchas ocasiones es realizada con medico varón, no brindándosele la opción de ser evaluados con una médico femenino, teniendo en cuenta que las víctimas se encuentran en un estado emocional crítico.

Etapas 2: Durante el trámite del proceso

1. La primera declaración es prestada fuera de Cámara Gesell o de una sala de entrevistas

única, lo cual ha de afectar el abordaje del caso de violación y valoración generando muchas veces impunidad en el responsable.

2. Los defensores Públicos para la defensa de los derechos de las víctimas no es suficiente, además que en los sectores rurales no existen, planteándonos la interrogante ¿qué sucede en los casos donde no hay defensores?
3. No existe una la especialización para la atención, investigación y juzgamiento de delitos sexuales menos en NNA, situación que se hace extensiva a todos los operadores del sistema que intervienen en la atención; Policía Nacional, Fiscales y como no Jueces.
4. El proceso no se conduce con una perspectiva de género, enfoques de interculturalidad, generacional y de derechos humanos, su percepción es sin apegado al interés superior del niño. Específicamente por parte de los fiscales penales y los jueces penales, ello por cuanto en muchos de los casos se limitan aplicar el Código Procesal Penal sin tener en cuenta lo que establece la Ley 30364, ya que es esta ley la que exige la aplicación de dichos estándares y al no estar en la norma procesal se considera erróneamente en la etapa tutelar.
5. La justicia se les aproxima con prejuicios hacia las víctimas, ya que no se tiene credibilidad en la declaración de la víctima provocando que en muchas ocasiones sean citadas varias veces a declarar ante la misma instancia.
6. La terminación Anticipada en estos casos no se aplica de manera adecuada
7. No siempre se dictan medidas de protección en los casos de violencia sexual, lo cual ha provocado que se suspenda las audiencias de prisión preventivas entre otras por el JIP.
8. Las víctimas no cuentan con un servicio de salud y psicológico, al que deberían acceder desde la primera intervención que hace el Estado, que les permita afrontar el proceso a nivel psicológico y en el tema de salud a que puedan ser tratadas,

ya que en muchos casos presentan infecciones, derivados del acto de violación sexual o actos contra el pudor.

9. Existen dificultades para la notificación de las citaciones otros actos procesales de los agresores, sobre todo en lugares de difícil acceso.

Etapas 3: Concluido el proceso

1. Ausencia de una adecuada sanción para estos delitos.
2. Existe una tasa alta de decisiones judiciales de no responsabilidad en casos de violencia en los que las víctimas son NNA y no existe un mecanismo que evalúe el cumplimiento de las garantías a fin de determinar responsabilidad
3. No hay una institución que haga el seguimiento del proceso llevado en los casos de violencia o violación sexual de NNA.
4. Las NNA víctimas no cuentan con acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño otro medio de compensación justos o eficaces como lo demanda la Convención Belén do Para, ya que cuando por lo general cuando la reparación es impuesta, los montos que se dan resultan diminutos.
5. No existe un seguimiento adecuado sobre el contexto de desarrollo familiar y escolar; La víctima se enfrenta a una situación de discriminación más aún si la agresión a ocurrido dentro del entorno familiar, acuérdense que en múltiples casos se da tolerancia de los miembros del grupo familiar, y la estigmatización a la víctima por el evento sufrido que podarse en la familiar o en el Centro educativo soportando incluso un abuso escolar que tiene que afrontar la víctima.
6. No existe una entidad que brinde las terapias psicológicas que requiere la víctima y brinde consejería la familia a fin de brinde soporte a la víctima, teniendo en cuenta los factores de riesgo que existieron como la violencia al interior

de la familia, ausencia de uno de los progenitores, escasa relación con sus padres o estar sometido a una disciplina punitiva o de abuso, etc.

Mecanismos tomados para superar las barreras:

Las víctimas plantean un conjunto de desafíos al Estado Peruano, así en la Agenda 2030 se aborda la violencia contra los NNAs como un problema intersectorial e incluye compromisos concretos en varios de los objetivos y metas.

El Poder Judicial ha hecho importantes esfuerzos por mejorar los mecanismos para la atención de las Víctimas en caso de NNA y mitigar las barreras.

- ✓ Implementación de la aplicación del Código Procesal Penal que han superado de manera considerable la demora de los procesos en estos casos.
- ✓ Implementación de la aplicación de la Ley Nro. 30364 que nos trae consigo importantes avances en este aspecto tales como: El Principio de diligencia para la actuación en estos casos, obligación de aplicar enfoques de género derechos humanos, intercultural, generacional y de derechos humanos,
- ✓ Aprobación del Acuerdo Plenario Nro. 01-2011 por la Corte Suprema de Justicia entorno a la apreciación de la prueba en los delitos sexuales, acuerdo que ha servido de ejemplo para otros países de América latina y que desde la fecha de aprobación no ha sido recogido por el sistema jurídico como una respuesta a la una adecuada intervención para estos casos debe ser modelo en América latina
- ✓ La inserción de la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia como instrumento jurídico tendiente a favor a personas en condición de vulnerabilidad
- ✓ Protocolo de participación de NNA en procesos judiciales
- ✓ Formulario tales como: Formato de denuncia para violencia, Formato Único de Denuncia
- ✓ Manual de Lenguaje Claro y sencillo, para que las decisiones judiciales sean entendidas por la propia víctima
- ✓ Implementación de Cámara Gesell en todas la

	<p>Corte Superiores de Justicia</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Modulo para docentes sobre Estrategias de Comunicación con NNA para la identificación y prevención de violencia ✓ Jornadas Juveniles; para lograr el empoderamiento de NNA ✓ Capacitación a los operadores Jurídicos (08/17) "Actuación ante casos de violencia sexual contra NNA" ✓ Acciones de difusión a través de charlas, ferias informativas en lugares de difícil acceso ✓ Jornadas de acercamiento a la comunidad a través de Audiencias Publicas
--	---

III. RELACIÓN CON POLÍTICAS DE ESTADO

3.1. Acuerdo Nacional

La Política 7 del Acuerdo Nacional establece la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana.

Con este objetivo el Estado:

- Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;
- Propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;
- *Pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;*
- garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia.

3.2. Plan Bicentenario: Perú hacia el 2021

La justicia ha sido incorporado en el primer Eje Estratégico: Derechos fundamentales y dignidad de las personas, y en donde se expone que los

estudios sobre la administración de justicia indican que su inadecuado funcionamiento es un freno para el desarrollo económico, político y social del Perú. Un documento del Banco Mundial (BM) señala que si el país mejorase el sistema judicial hasta un nivel similar al del promedio de la región, su riqueza se vería aumentada en un 50%.⁷ Desde la década pasada se han venido planteando diversas alternativas para reformar la administración de justicia en el Perú con un carácter global y sistémico¹⁵.

Asimismo, se busca fortalecer la articulación de las instituciones del Sistema de Administración de Justicia (en este caso, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y la Policía Nacional del Perú) a través de la implementación de centros integrados a nivel nacional que ayuden a la solución de conflictos por medios alternativos o judiciales y mejoren el nivel de confianza del ciudadano en el sistema mediante la integración espacial y la puesta en práctica de un conjunto de propuestas funcionales y operacionales que acerquen el quehacer de estas instituciones¹⁶.

3.3. Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia

En el Objetivo Estratégico 4 se establece: *garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años.*

Existen situaciones que afectan a las niñas, niños y adolescentes y les vulneran sus derechos o los ponen en riesgo, las que ameritan el desarrollo de mecanismos de intervención conjunta, integral y articulada, entre las instituciones, programas y servicios a fin de garantizarles una protección integral¹⁷.

El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, señala que el 98.8% de niños y niñas de 0 a 11 años (51.2% de hombres y 47.6% de mujeres) y 98.6% de adolescentes de 12 a 17 años (53.2% de hombres y 45.4% de mujeres) atendidos en los Centros de Desarrollo Integral de la Familia- CEDIF a nivel nacional han obtenido su DNI; asimismo, el 66% de los residentes en Centros de Atención Residencial ya cuentan con su Documento Nacional de Identidad, niños y niñas 20% (varón 12% y mujer 8%), adolescentes 33% (varón 14% y mujer 19%).¹⁸

Los Centros de Emergencia Mujer, como del MININTER dan cuenta de la atención de casos de violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Los

¹⁵ Plan Bicentenario Perú hacia el 2021.

¹⁶ Plan Bicentenario Perú 2021, pág. 51

¹⁷ Informe anual de avances del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2021.

¹⁸ Idem, pág. 40.

CEM reportan 7,749 casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes que representan el 18% del total de casos atendidos. 4,412 casos corresponden a violencia psicológica, 3,337 a violencia física. Del total de casos 4,448 son de sexo femenino, 3,301 son del sexo masculino. Del total de casos 1,481 se encuentran entre 0 a 5 años, 3,323 entre 6 a 11 años, 2,945 entre 12 a 17 años. Asimismo el MININTER de enero a noviembre del 2012 atendió 8,909 (85%) son niñas, niños y adolescentes. 5,884 (66%) al sexo femenino y el 3,025 (34%) al sexo masculino. En ambos sexos, el grupo etario de mayor incidencia es el de 11-17 años¹⁹.

3.4. Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021

Este Plan Nacional reviste un carácter especial; si bien tiene un ámbito de protección más amplio al de la Ley N° 30364, sin duda constituye un instrumento que recoge sus lineamientos y concreta las responsabilidades que tienen las diferentes entidades públicas respecto a su implementación. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector en materia de violencia de género, tendrá con este Plan, un potente mecanismo para el seguimiento del Sistema Nacional.²⁰

Eje Estratégico 2:

Garantizar a las personas afectadas por la violencia de género, que perjudica principalmente a las mujeres en su diversidad, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención, recuperación de las personas afectadas así como la sanción y reeducación a las personas agresoras.

Acciones Estratégicas:

- Implementación de un proceso integral y articulado de prevención, atención, protección y recuperación de personas afectadas y sanción y reeducación de personas agresoras.
- Implementación de lineamientos para el fortalecimiento de servicios dirigidos a las personas afectadas por violencia de género, desde las entidades públicas competentes.
- Fortalecimiento de capacidades de los y las operadores/as de servicios.
- Implementación o fortalecimiento de servicios de atención, recuperación y rehabilitación de personas afectadas por violencia de género.

¹⁹ Idem, Pag. 41.

²⁰ Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021.

- Ampliación de servicios de atención para la re-educación de personas agresoras.
- Establecimiento de un sistema de información de la violencia de género.

IV. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no dispone irrogar un gasto adicional al Estado, debido a que el artículo 6 de la fórmula legal precisa que la implementación de la ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, así como se propone que las entidades operadoras de justicia puedan gestionar los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional para estos fines.

V. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda completa armonía y relación con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de los cuales el Estado peruano es parte, así como los principios constitucionales y derechos internalizados de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, precisa el núcleo duro de su fundamento en la obligación que tienen los Estados de adoptar los mecanismos legales pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes por su situación de vulnerabilidad.

En ese orden, esta norma no contraviene disposición vigente alguna, por el contrario impulsa la acción del Estado eliminando algunas barreras burocráticas que impiden el fácil y rápido acceso de las víctimas a la justicia a fin de evitar su revictimización y lograrse el verdadero sentido de justicia.

Precisa además, que el Estado tiene el deber de proteger los derechos fundamentales de la persona humana, pero cuando ese deber de responsabilidad ha fallado, el Estado debe garantizar que las víctimas puedan tener un acceso a la justicia oportuna, simple y accesible en donde el Estado responda de manera inmediata y con mecanismos sencillos y rápidos como es la implementación de un sistema de interoperabilidad de información electrónica para los operadores de justicia y las víctimas de violencia y abuso sexual en los procesos judiciales.